

0-6 986



C

OTORGADA POR:

SR. JOHNE JARRIN JARA.

\$ 800.00

Di copias

[illegible]

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a tres de abril del dos mil, ante mi el Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen: Señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; Señor Wilson Vicente Vásquez Gordillo, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y, el señor

Johnne Jarrín Jara, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: UNO) Señor Néstor Alberto Ochoa Rodríguez, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; DOS) Señor Wilson Vicente Vásconez Gordillo, de estado civil divorciado, por sus propios derechos; y TRES) Señor Johnne Jarrín Jara, de estado civil casado, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente, con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía Anónima, la misma que se registrá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO

PRIMERO.- La denominación de la compañía es TCONTROL S.A. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.-

La compañía tendrá por objeto el diseño, producción y comercialización de equipos y sistemas electromecánicos. Podrá comercializar cualquier otro producto o equipo que se enmarque en sus actividades de ingeniería electromecánica, pudiendo éstos ser adquiridos en el mercado local o extranjero, para lo cual podrá realizar importaciones. Así mismo, TCONTROL S.A. podrá exportar sus productos a clientes que se encuentran fuera del Ecuador.

La compañía podrá asociarse con otras o participar en la formación de nuevas compañías relacionadas o afines con su actividad. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles y de cualquier índole permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con el mismo.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

TERCERO.- El capital social de la compañía es ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una.

Si la compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos tenedores de

las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos tenedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros de capital contendrán el número y serie de orden. La Junta General determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTICULO CUARTO.-

Las acciones serán ordinarias y nominativas, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO QUINTO.- Lo relativo a la transferencia y

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas y deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que

la acción confiere a su titular, votación, aumentos de capital social, disolución anticipada, reforma de estatutos, etc., se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y los Reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEXTO.-

La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el Organo Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO NOVENO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria señalará el lugar, día y hora y objeto de la reunión. En uno y otro caso las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones

del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

válidamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella

por lo menos no representan la mitad del capital pagado. Las Juntas

Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En

la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera

convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones las

presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en

su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- Son atribuciones de la Junta General las

señaladas en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión, los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la

representación se conferirá por escrito o con carácter especial para cada

junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial

legalmente conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Salvo las

016

excepciones previstas en la Ley o en los estatutos, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los accionistas para cumplir con lo que manda el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus atribuciones son: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General que hubiere presidido; c) Supervigilar la marcha de la compañía; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los títulos de acciones provisionales o definitivos e) Remplazar al Gerente General

en caso de ausencia o impedimento de éste; y, f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Dirigir las labores del personal; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones provisionales o definitivos; e) Remplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; f) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; g) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de acciones y accionistas; y, h) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO.- La Distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la

Ley o cuando así lo resuelva la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. La disolución y liquidación se sujetará a las normas de la Ley de Compañías en su sección XII. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos se sujetarán a las normas contenidas en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta General nombrará un Comisario, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. Sus actuaciones se sujetarán a las normas contenidas en el Título Noveno de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

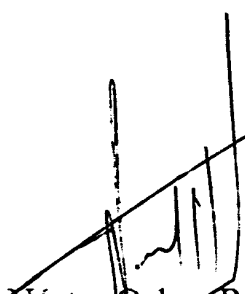
SEXTO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR
Néstor Ochoa	\$ 240	\$ 60	\$ 180
Jhonny Jarrín	\$ 240	\$ 60	\$ 180
Wilson Vásquez	\$ 320	\$ 80	\$ 240
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 600

Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. El saldo del capital suscrito deberán pagar los accionistas dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. CUARTA.-

NOMBRAMIENTOS.- Se designa al señor Wilson Vicente Vásquez Gordillo, GERENTE GENERAL y al señor Johnne Jarrín Jara, PRESIDENTE de la compañía para el período estatutario de CINCO AÑOS. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Iván Nolivos

Espinosa para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de la Producción respectiva, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, etc.. Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento. (HASTA AQUÍ LA MINUTA) . Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Nolivos Espinosa, Abogado, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil quinientos noventa y ocho. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.



Néstor Ochoa Rodríguez

CC 170433937-1

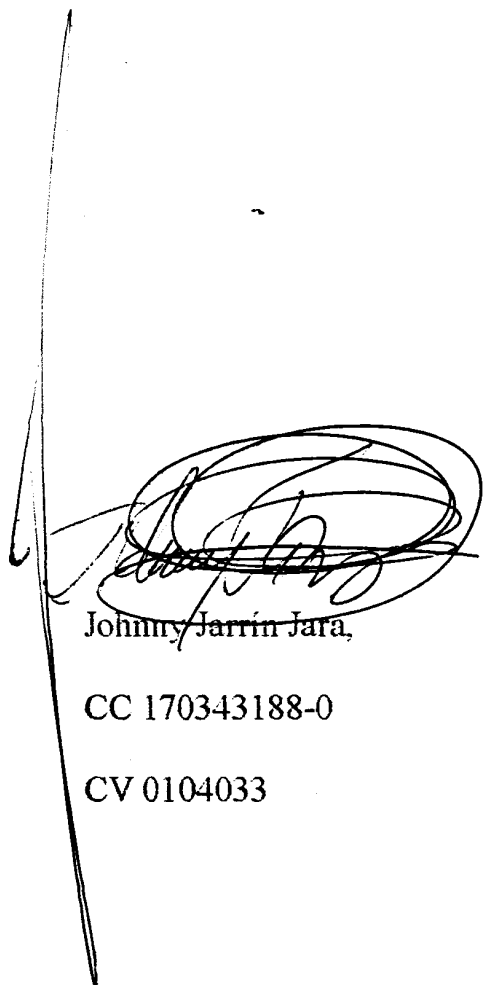
CV 0254228



Wilson Vásquez Gordillo,

CC 170528421-2

CV 0020-012

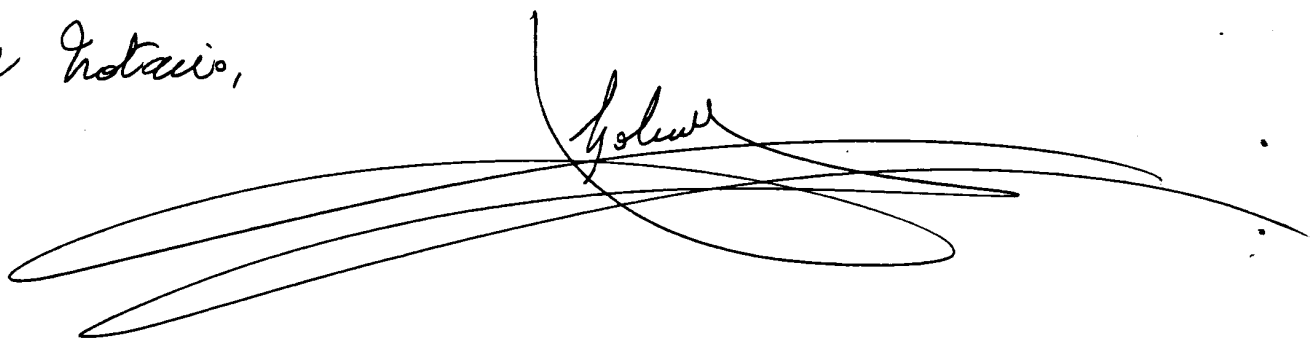


Johnny Jarrín Jara,

CC 170343188-0

CV 0104033

El Instituto,



DOCU-



Nº Q 1502

Quito, 20 de Marzo de 2000

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

CONTROL
abierto en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

OCHOA RODRIGUEZ NESTOR	S/.
JARRIN JARA JHONNY	\$60.00
VASCONEZ GORDILLO WILSON	\$60.00
	\$80.00
TOTAL	\$200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de *****

*******DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS*******

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

10.71%
03-04-001080

FIRMA AUTORIZADA

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA -
CERTIFICADA, En Quito, a diecisiete de abril del año
dos mil:-

El Notario

J. Maldonado

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO

NOTARIO DECIMO SEGUNDO



RA-

0 10

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 00.Q.I.J. 1173 dada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 12 de Mayo del 2.000, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la **COMPAÑIA "TCONTROL S. A."**, celebrada ante mi el 3 de Abril del 2.000, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 15 de Mayo del 2.000

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO





U

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.1173**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 12 DE MAYO DEL 2000, bajo el número **1167** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **TCONTROL S.A.**", otorgada el 3 de abril del 2000, ante el Notario Décimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007551** Quito, a dieciseis de mayo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

GRA.-

